**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ANTICIPADO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **Dirección Ejecutiva:** | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Proceso Electoral:** | Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| **Reglamento de Elecciones:** | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

## Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

## Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

## Convenio marco interinstitucional INE-Talleres Gráficos de México

El 17 de agosto de 2023, el Consejo General del INE y Talleres Gráficos de México celebraron convenio marco institucional, con el propósito de que éste último, surta la documentación y los materiales electorales requeridos para el desarrollo del Proceso Electoral Federal.

En la cláusula décima segunda del convenio mencionado, se estableció que en virtud de la coordinación que debe existir entre la autoridad electoral nacional y los organismos electorales, Talleres Gráficos de México otorgaría igualdad de condiciones a favor de éstos últimos que así lo requieran, ello en función de su capacidad de producción y del cumplimiento de las fechas de celebración de los convenios específicos, siempre y cuando no se ponga en riesgo el cumplimiento del objeto principal del convenio mencionado.

## Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

## Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

## Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

## Cabeceras de municipio

El 30 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/040, el Consejo Estatal determinó los Consejos Distritales que fungirán como cabeceras de municipio, responsables de los cómputos finales que correspondan a la demarcación territorial del municipio para las elecciones de Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa con motivo del Proceso Electoral.

## Adhesión al convenio marco

El 6 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/055, este Consejo Estatal facultó a los titulares de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva para que se adhirieran al Convenio de Colaboración celebrado entre el INE y Talleres Gráficos de México y en su oportunidad suscribieran el convenio específico de colaboración para la elaboración y producción de la documentación y materiales electorales a utilizarse con motivo del Proceso Electoral.

Por lo que, el 27 de diciembre de 2023, el Instituto celebró convenio específico de colaboración con Talleres Gráficos de México a fin de determinar las bases para la prestación del servicio integral para la producción y entrega de la documentación y material electoral que serán utilizados en el Proceso Electoral.

## Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

## Periodo de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral dispone que las campañas electorales para la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña inicia el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.

## Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

# Considerando

## Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Facultad del INE para regular la documentación y material electorales

Que, conforme a los artículos 41 Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el INE tendrá las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I, XV y XVI de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; asimismo para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones, refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

## Responsable de la documentación y materiales electorales

Que, el artículo 149 numeral 4 del Reglamento de Elecciones dispone que la Dirección Ejecutiva será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales. Asimismo, en términos del numeral 5 del artículo mencionado, será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

Acorde a lo anterior, el artículo 121 numeral 1, fracciones XI y XII de la Ley Electoral establece, entre otras atribuciones, que corresponde a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto la elaboración de los formatos de toda la documentación electoral para proponerlos a la aprobación del Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

## Documentación electoral

Que, de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes:

1. Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y
2. Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

Además, las especificaciones técnicas de los dos grupos de documentos electorales mencionados están contenidas en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los documentos podrán integrarse en dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del órgano superior de dirección del organismo electoral.

Para el caso de los organismos electorales, se deberá contar con la validación previa de la Dirección Ejecutiva, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones.

## Documentos con emblemas

Que, el artículo 150 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece la siguiente documentación con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes:

1. Boleta electoral (por tipo de elección);
2. Acta de la Jornada Electoral;
3. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
4. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);
5. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
6. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
7. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
8. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);
9. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);
10. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
11. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
12. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
13. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
14. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
15. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
16. Hoja de incidentes;
17. Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible;
18. Plantilla Braille (por tipo de elección);
19. Instructivo Braille;
20. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
21. Cuadernillo u Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional (por tipo de elección, en caso de ser Hoja);
22. Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección);
23. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
24. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
25. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio (en el caso exclusivo de elección local);
26. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
27. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
28. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;
29. Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (por tipo de elección);
30. Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
31. Cartel de resultados de cómputo de circunscripción plurinominal.

## Contenido de las boletas electorales

Que, entre la documentación electoral con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes que se requiere para la realización de las elecciones, se ubican las boletas electorales por cada tipo de elección, cuyas especificaciones técnicas están contenidas en el anexo 4.1 del citado ordenamiento, de acuerdo con lo que señala el artículo 150 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

En ese tenor, el artículo 216 numeral 2 de la Ley Electoral señala que las boletas para la elección relativa a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías deben contener los siguientes datos:

1. Entidad, distrito, número de circunscripción plurinominal y municipio;
2. Cargo para el que se postula la candidatura;
3. Emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidaturas propias, en coalición, o en forma común, en la elección de que se trate;
4. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio del cual serán desprendibles, la información que contendrá este talón será la relativa al estado de Tabasco, distrito electoral, municipio y elección que corresponda, el número de folio será progresivo;
5. Nombre y apellidos completos de la persona candidata;
6. En el caso de la elección de Diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidaturas y la lista regional;
7. En el caso de elección de Regidurías por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la planilla de Regidurías y la lista de candidaturas;
8. En el caso de la elección para la Gubernatura, se imprimirá un solo espacio para cada partido político y candidatura;
9. Las boletas deberán llevar impresas las firmas de la titular de la Presidencia del Consejo Estatal y de la Secretaría Ejecutiva, y
10. Espacio para candidaturas o fórmulas no registradas.

Asimismo, en términos de los numerales 3 y 4 del artículo en cita, las boletas para la elección de Diputaciones llevarán impresas al reverso las listas regionales de las candidaturas, propietarias y suplentes, que postulen los partidos políticos; para aquellas que correspondan a la elección de Presidencias Municipales y Regidurías, llevarán impresas al reverso las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional.

Además, conforme al numeral 5 de dicho artículo, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo con la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputaciones.

En caso de existir coaliciones, en términos del numeral 6 del artículo 216 de la Ley Electoral, los emblemas de los partidos políticos coaligados y los nombres de las candidaturas aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos políticos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Por su parte, el anexo 4.1, apartado “A”, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para el diseño de las boletas electorales se considerarán las siguientes características:

1. Los emblemas de los partidos políticos y/o candidaturas independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
2. Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidaturas independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo con la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidaturas independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
3. La tipografía que identifique a los partidos y nombres de candidaturas debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.
4. El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de las candidaturas debe ser de 6 puntos, debiendo ser uniforme el tamaño en todos los candidatos.
5. Los colores que se utilicen para la boleta electoral deben ser distintos a los emblemas de los partidos políticos y/o candidaturas.
6. Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidatura y nombre completo de la persona candidata. En su caso, los sobrenombres o apodos de las personas candidatas[[1]](#footnote-1).
7. Los espacios para los partidos políticos y candidaturas independientes deben distribuirse equitativamente en la boleta.
8. Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.
9. Un talón con folio consecutivo, del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito y tipo de elección. Esta especificación no aplica para la boleta que se utilice para las y los mexicanos residentes en el extranjero, ya que no llevarán talón foliado.
10. En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de las candidaturas en el espacio que a cada una le corresponde en la boleta.
11. En caso de existir candidaturas comunes y sólo si la legislación lo establece, podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro para la votación por mayoría relativa. Para la votación por representación proporcional en casillas especiales deberán ir los emblemas de los partidos políticos por separado, por lo que en casillas especiales será necesario elaborar una boleta con formato doble, con un mismo talón.
12. En caso de que la legislación local lo establezca, se podrá incluir en la boleta la fotografía de las y los candidatos. Para su incorporación en las boletas, el alto del recuadro de la fotografía no debe ser mayor a la altura de los emblemas cuadrados de los partidos políticos incluidos en la boleta. Este tamaño de la fotografía permitirá ofrecer más espacio para nombres y sobrenombres de las y los candidatos.

## Documentación sin emblema

Que, en el caso de la documentación sin emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, el artículo 150 numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones establece la siguiente:

1. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
2. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
3. Bolsa o sobre para boletas sobrantes (por tipo de elección);
4. Bolsa o sobre para votos válidos (por tipo de elección);
5. Bolsa o sobre para votos nulos (por tipo de elección).
6. Bolsa o sobre de expediente de casilla (por tipo de elección);
7. Bolsa o sobre de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
8. Bolsa o sobre para lista nominal de electores;
9. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
10. Cartel de identificación de casilla;
11. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
12. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
13. Aviso de localización de casilla;
14. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
15. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;
16. Constancia de mayoría y validez de la elección;
17. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
18. Recibo de entrega del paquete electoral;
19. Cartel informativo para la casilla (por tipo de elección);
20. Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas (por tipo de elección);
21. Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, y
22. Tarjetón vehicular;
23. Cartel Informativo de Simultaneidad de Escrutinio y Cómputo;
24. Bolsa o sobre para las listas nominales devueltas por las representaciones partidistas y de candidatura independiente;
25. Aviso de cambio de ubicación de casilla;
26. Recibo de entrega de los paquetes electorales del Centro de Recolección y Traslado al Consejo Distrital.

## Documentación para casilla única

Que, tratándose de la casilla única, el artículo 152 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que, el INE y los organismos electorales deberán compartir la siguiente documentación:

1. Cartel de identificación de casilla;
2. Aviso de localización de casilla;
3. Aviso de centros de recepción y traslado;
4. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
5. Bolsa o sobre para la lista nominal de electores;
6. Tarjetón vehicular;
7. Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, e
8. Instructivo Braille.
9. Aviso de cambio de ubicación de casilla.

## Especificaciones técnicas de la documentación y el material electoral

Que, el Reglamento de Elecciones en su anexo 4.1. apartado “A” señala las características precisas de la documentación electoral; entre ellas, establece que, para las elecciones locales, corresponden los colores Pantone[[2]](#footnote-2) que se mencionan a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Cargo** | **Pantone** |
| **Gubernatura** | **7529U** |
| **Diputaciones Locales** | **7613U** |
| **Regidurías** | **7763U** |

Por su parte, el apartado “B” del anexo mencionado, describe las medidas, dimensiones y características físicas del material electoral, tales como el material de fabricación, el color de la tinta a utilizar en la simbología, los textos o leyendas impresos, la capacidad volumétrica, resistencia, por citar algunos. Material que deberá fabricarse con sujeción a los colores Pantone señalados.

## Voto anticipado

Que, con el compromiso de atender la responsabilidad institucional de aplicar el principio de progresividad haciendo más fácil y asequible el ejercicio del derecho humano al voto, el INE propuso un ejercicio de voto anticipado mediante el que se ofrecen facilidades para que la ciudadanía que entre 2018 y el 31 de diciembre de 2023, por alguna discapacidad, ejerza o haya ejercido el derecho que le otorga el artículo 141 de la Ley General, también pueda sufragar desde su domicilio en un periodo previo a la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

Con dicha medida, se pretende maximizar el derecho humano al voto de la ciudadanía, de la que el INE tiene registro que se amparó en lo dispuesto por el artículo 141, por lo que se consideró viable implementar, con efectos vinculantes, el voto anticipado para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Diputaciones Federales; así como para las elecciones locales que se realicen.

Para efectos de lo anterior, el 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, los cuales establecen las bases generales para implementar por primera vez el voto anticipado en un proceso electoral concurrente.

El voto anticipado se podrá ejercer por la ciudadanía cuyo domicilio en la Lista Nominal de Electores corresponda en las entidades federativas del país y resida en éstas, que entre 2018 y 2023 solicite la emisión o actualización de su credencial para votar en su domicilio conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley General.

## Actividades previas al período de voto anticipado

Que, los Lineamientos para el voto anticipado contemplan el desarrollo de las actividades en tres etapas:

1. **Actividades previas al periodo de voto anticipado**
2. Difusión del voto anticipado, con contenidos claros sobre la ciudadanía que podría votar anticipadamente;
3. Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el voto anticipado;
4. Conformación de la Lista Nominal de Electores para el Voto Anticipado;
5. Integración y envío de los Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local, que contiene los elementos para que las personas ejerzan su voto;
6. Integración de las Mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado y capacitación electoral; y
7. Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo.
8. **Actividades del voto anticipado**
9. Periodo de Votación.
10. **Actividades posteriores al Periodo de VA**
11. Escrutinio y cómputo;
12. Incorporación de resultados al PREP; al Sistema de Registro de Actas; y a los cómputos distritales federales, así como del ámbito local.

## Documentación y materiales electorales para el voto anticipado

Que, conforme al numeral 67 de los Lineamientos para el voto anticipado, los documentos y materiales electorales principales a utilizar en el ejercicio del voto anticipado se determinarán en el modelo de operación del voto anticipado.

Para ello, de acuerdo con los Lineamientos señalados, el INE a través de la Dirección Ejecutiva, diseñará y producirá la documentación y material electoral para el ejercicio del voto anticipado de la elección federal. Tratándose de las elecciones Locales los organismos electorales producirán la documentación y materiales electorales con base en los modelos que apruebe el INE. Los gastos de producción de dicha documentación y materiales electorales correrán a cargo de los organismos electorales.

Del mismo modo, en términos del numeral 69 de los citados Lineamientos, la urna, la caja paquete electoral, la mampara especial, el marcador de boletas, el sello de goma con la leyenda “Votó 2024”, el cojín para sellos, la tinta para sellos y la marcadora de credenciales que se usen para el voto anticipado serán los mismos que se utilicen para las casillas del Proceso Electoral Concurrente.

La cantidad de boletas electorales será al menos igual al del número de personas solicitantes que hubieren llenado su solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal de Electores con voto anticipado. Para tal efecto, el INE proporcionará a los organismos electorales el estadístico de personas con la solicitud procedente.

Asimismo, el INE y los organismos electorales determinarán un número adicional de boletas electorales, con la finalidad de cubrir posibles daños de éstas y garantizar la integración de los Sobres Paquetes Electorales de Seguridad, Junta Local, para el voto anticipado, para ello deberán considerar:

* 1. El número de Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda resolver favorablemente su incorporación a la Lista Nominal correspondiente;
  2. El número de observaciones procedentes de los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para revisión; y
  3. La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los Sobre Paquete Electoral de Seguridad. Las boletas adicionales no utilizadas serán inutilizadas por los Consejos Distritales del INE o por los órganos competentes de los organismos electorales, para su posterior destrucción.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva con base en el número de Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado recibidas y aprobadas, preparará los datos de la ciudadanía para personalizar los materiales del Sobres Paquetes Electorales de Seguridad, Junta Local; además, por conducto de las Juntas Locales Electorales verificará que la cantidad de documentos y materiales elaborados corresponda a la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores correspondiente.

## Documentación electoral para las personas con voto anticipado

Que, en términos del numeral 103 de los Lineamientos de voto anticipado, los documentos utilizados por las personas con voto anticipado, para emitir su decisión y que deberá devolver a la autoridad electoral serán los siguientes:

1. **Votos emitidos:** Las boletas electorales que contengan la manifestación por la opción de su preferencia, con base en lo señalado en el artículo 291, fracción a) y b) de la Ley General;
2. **Sobre Voto Federal y Sobre Voto Local:** Sobres en los que se resguardarán las boletas electorales de las elecciones federales y de las locales, según corresponda, una vez emitido el voto. Para garantizar el secreto del voto, este sobre no contendrá datos de identificación de la persona con voto anticipado; y
3. **Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado (SPES VA):** Sobre en el que se depositan los sobres con anticipado y que contará con los siguientes datos: Folio de control, distrito electoral federal, distrito electoral local y municipio.

## Listado de los documentos de voto anticipado del Instituto

Que, conforme a las disposiciones mencionadas, el 13 de marzo de 2023, el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral validó la documentación electoral elaborada por este Instituto, relacionada con el voto anticipado. En ese sentido, la Dirección señalada manifestó que después de llevar a cabo la revisión de los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad de voto anticipado, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral del INE determinó que las observaciones formuladas con antelación, fueron debidamente atendidas.

En ese contexto, la documentación validada por la autoridad nacional fue la que a continuación se detalla:

1. Boleta de la elección de Gubernatura (VA).
2. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gubernatura (VA).
3. Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gubernatura (VA).
4. Sobre para votos válidos de la elección de Gubernatura (VA).
5. Sobre para votos nulos de la elección de Gubernatura (VA).
6. Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gubernatura (VA).
7. Boleta de la elección de Diputaciones Locales (VA).
8. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).
9. Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).
10. Sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales (VA).
11. Sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales (VA).
12. Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).
13. Boleta de la elección de Ayuntamiento (VA).
14. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
15. Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
16. Sobre para votos válidos de la elección de Ayuntamiento (VA).
17. Sobre para votos nulos de la elección de Ayuntamiento (VA).
18. Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
19. Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo (VA). (1) Gubernatura, (1) Diputaciones Locales y (1) Presidencia Municipal y Regidurías.
20. Hoja de incidentes (VA).
21. Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible (VA).
22. Sobre paquete electoral de seguridad (VA).
23. Sobre voto de las elecciones locales (VA).

Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva determinó que el órgano máximo de dirección del Instituto, está en posibilidades de proceder con la aprobación de la documentación señalada.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueba la documentación electoral que se utilizará para la implementación del voto anticipado con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 conforme al anexo al presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto, remita a Talleres Gráficos de México, la descripción, características y en general el diseño de la documentación y el material electoral aprobados para su fabricación. Asimismo, la Dirección mencionada será la responsable de supervisar la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral.

**Tercero.** Asimismo,se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria efectuada el veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |

1. Conforme al SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 “BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”. [↑](#footnote-ref-1)
2. Sistema de identificación, comparación y comunicación del color para las artes gráficas, creado por la empresa Pantone ® Inc. [↑](#footnote-ref-2)